

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los sueldos numerarios de la misma que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del mencionado reglamento, este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más dilacion que el presente.

Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 19 de Abril)

Primera enseñanza.

Con el fin de evitar las dudas que ocurren en algunas Escuelas Normales para constituir los Tribunales de exámenes y de reválida, y de conformidad con lo que previenen las disposiciones vigentes, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. que en la constitucion de los referidos Tribunales deben turnar todos los Profesores, Profesoras y Auxiliares de la Escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.—Sres. Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

(Gaceta del 19 de Abril.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuacion el programa de las materias sobre que han de versar y los artículos del Reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia que serán nombrados alumnos los 15 aspirantes que reúnan las mejores censuras entre los aprobados.—Madrid 9 de Marzo de 1882.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR en clase de Alumnos

EN LA

ACADEMIA

DEL

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE INTERESA CONOCER Á LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ACADEMIA.

De los Alumnos.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reú-

nan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases, deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el dia en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

Primera. Ser menores de 25 años y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

Segunda. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciacion se hará por dos Profesores del Cuerpo de Sanidad militar; á los aspirantes menores de 20 años se les exigirá una talla proporcionada á su edad, y á los que los hayan cumplido, la talla reglamentaria para servir en Infantería, aplicando á todos el cuadro de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referen-

te á la vista, que ha de ser regular y á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia para la resolucion que proceda.

Tercera. Acreditar su buena conducta.

Cuarta. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto, en los que no se hará variacion alguna sin previa autorizacion de Gobierno, debiendo anunciarla por lo menos con dos años anticipacion.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando legalizados en forma, segun previenen las leyes de la nacion, los documentos siguientes:

Primero. Fé de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

Tercero. Cédula de vecindad del interesado.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo (4) si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

(4) Por R. O. de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director general de Instruccion militar.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y la hoja de servicios ó filiacion, segun el caso.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Director general de Estado mayor. (1) Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposición de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra.
Geometría elemental.
Nociones de geometría descriptiva.
Trigonometría rectilínea.
Trigonometría esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Gramática castellana.
Nociones de historia universal.

Art. 63. El exámen de ingreso se dividirá en tres ejercicios y se verificará por papeletas, proscribiendo de ellas y del exámen los problemas cuya resolución no sea de inmediata y sencilla aplicación de la teoría ó teorías que comprenda la papeleta; cuando esta no sea contestada satisfactoriamente podrán hacerse á los examinados preguntas referentes á las teorías en que se manifiesten dudosos.

Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto de cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, uno de los cuales será precisamente de primer año, bajo la presidencia del Director de la Academia ó del 2.º Jefe que tendrán voz y voto. Las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el artículo 85 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la calificación numérica tres por pluralidad de votos.

El resultado del exámen se publicará en la forma que expresa el art. 67, terminado que sea el último ejercicio. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 65. La duración del exámen no excederá de nueve horas diarias

(1) Por R. O. de 20 de Febrero de 1882 se dispone que las Academias militares dependan del Director general de Instrucción militar.

para cada aspirante, dándoles en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un dia, continuarán su exámen al siguiente, pero en la inteligencia que el exámen de todos debe empezar precisamente á primera hora.

Art. 66. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten al ser llamados para examinarse, á menos que acrediten en el mismo dia por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director de la Academia los hará reconocer por el facultativo de la misma, dando cuenta con su informe al Jefe superior del Cuerpo. (1) Los aspirantes que estén fuera del punto donde se halle la Academia, pedirán reconocimiento de Facultativos castrenses.

Art. 67. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos con la calificación de admitidos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras, comprendidos en el número de la convocatoria, calificando de no admitidos á los restantes que no tendrán derecho alguno para el ingreso en aquel concurso ni en los posteriores, cualquiera que sea la censura que hayan merecido, debiendo si se presentan, examinarse nuevamente. Los hijos de militares muertos en campaña, que obtengan censura de aprobación, ingresarán fuera de número aunque no les corresponda por el lugar que ocupen.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano, el primero; entre dos paisanos, el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el de mayor edad, y si tienen la misma, los huérfanos.

Art. 68. Podrán ser examinados del primer año académico los aspirantes que hayan sido aprobados en el exámen de ingreso con la calificación numérica 5 por lo menos, debiendo sujetarse á los programas que rijan en dicho año y alcanzar por lo menos la calificación 4 en todas clases del curso.

Art. 69. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos, con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contar sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo (1) copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 70. Cada Alumno abonará mensualmente al fondo general una cuota de 15 pesetas, para atender á los gastos del establecimiento, y otra de 5 para el fondo de remonta del Cuerpo. (R. O. 28 de Febrero 1881.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutención y satisfacer los cargos que se les hagan

(1) Véase la nota del artículo 58.

por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 71. Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 72. Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondan los Alumnos de 1.º y 2.º años que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada, al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875, ni los que cobren pensión de gracia de las creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de dicho año.

Art. 73. Será de abono á los Alumnos como tiempo de servicio el que permanezcan en la Academia.

Art. 74. Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de 2 pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia en que empiece el curso académico. Las vacantes que ocurran se adjudicarán por antigüedad entre los que tengan derecho á pensión.

Art. 75. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre, se hallan en posición de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 76. Las pensiones de una peseta 50 céntimos y una peseta, no po-

drán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso; y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase por lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Las de 2 pesetas se disfrutarán hasta obtener el empleo de Alférez, ser baja en la Academia ó hallarse el interesado comprendido en el párrafo siguiente.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privación de aquel derecho será á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

Art. 77. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.

Geometría analítica.—Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la Física.—Física.—Química inorgánica.

Segunda clase.

Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Sombras.—Perspectiva.—Procedimientos militares.

Tercera clase.

Ordenanzas generales del Ejército.—Tácticas de Infantería y Caballería, hasta las instrucciones de batallón y escuadrón inclusive.—Detall y contabilidad.—Administración militar.

Clase de dibujo.

Chartel, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.

Astronomía.—Meteorología.—Geodesia.

Segunda clase.

Cálculos diferencial é integral.—Mecánica.

Tercera clase.

Topografía.—Reconocimientos militares.—Derecho internacional.

Clase de dibujo.

De sombras y topográfico. Taquígrafia.

TERCER AÑO.

Primera clase.

Geografía militar.—Nociones de mineralogía y Geología.

Segunda clase.

Fortificación.—Ataque y defensa de

las plazas. — Minas militares. — Castra-
metacion. — Artilleria. — Puentes mi-
litares.
Tercera clase.

Idioma francés.
Cuarta clase.

Equitacion.
Clase de dibujo.

Topográfico. — Taquigrafia.
CUARTO AÑO.

Primera clase.
Complemento de las tácticas de
Infanteria, Caballeria y táctica de Ar-
tilleria. — Táctica superior. — Estrate-
gia. — Organizacion militar. — Orde-
nanza de los Cuerpos especiales. — Re-
glamento y servicio del Cuerpo de
Estado Mayor.

Segunda clase.
Historia militar.

Tercera clase.
Equitacion.

Cuarta clase.
Esrgrima.

Clase de dibujo.
De paisaje.

Art. 85. Para la suficiencia relati-
va de los Alumnos se emplearán califi-
caciones numéricas desde 7 á 0, cor-
respondiendo 7 á Sobresaliente; 6 y 5
á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á
Mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: ca-
da examinador pondrá la nota numéri-
ca que le merezca la papeleta ó pre-
gunta contestada; sumadas las notas
y dividida la suma por el número de
preguntas, se obtendrá la nota media
de cada Profesor, para obtener la cen-
sura definitiva por todos los Profesores,
se sumarán las notas medias de cada
examinador, y se dividirá por el número
de estos. Dicha censura numérica con-
tendrá en general cifras decimales

que no han de tenerse en cuenta para
la calificacion nominativa que corres-
ponda al número entero, pero que son
muy ventajosas para apreciar los
puestos que deben ocupar los exami-
nados cuyas notas tengan la misma
parte entera.

El fallo de los tribunales de exámen
es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al
tercer año de estudios, serán promovi-
dos á Alféreces Alumnos con el sueldo
asignado á los de su clase en Infanteria,
pudiendo retirar entonces los de-
pósitos hechos en Caja y debiendo ce-
sar el abono de las pensiones á los que
estuviesen en posesion de ellas.

Art. 94. En los dos meses de prác-
ticas que bajo la direccion del Jefe del
Detall han de tener los Alumnos des-
pues de examinados de cuarto año, de-
ben levantar planos topográficos de
terrenos elegidos convenientemente,
formar itinerarios, ejercitarse en el
manejo de los aparatos telegráficos,
en la escritura taquigráfica, en el des-
pacho y tramitacion de expedientes y
en la instruccion de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que terminen
las prácticas con aprovechamiento, in-
gresarán desde luego en el Cuerpo de
Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicacion ó falta
de asistencia á las prácticas, no sean
acreedores al ascenso al terminar es-
tas, á juicio de la Junta Facultativa,
las continuarán hasta tanto que se les
considere suficientemente instruidos,
siendo entonces propuestos para Ten-
ientes del Cuerpo, tomando número
en la escala despues del último de los
ascendidos en la época reglamentaria,
segun las fechas en que sean propues-
tos, si lo son en distintas, y segun sus
notas en los cuatro años, si se propo-
nen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos
es el mismo que el de los Oficiales del
cuerpo, excepto la faja y el sombrero
apuntado. Llevarán un sprit azul en la
leopoldina para los dias de gala; y
para los ejercicios y actos interiores
del establecimiento una chaqueta po-
laca gris. No llevarán divisas mili-
tares los soldados Alumnos, usando
las de sus empleos en la levita, polaca
y capote, los que estén en posesion de
alguno de aquellos en el ejército. Para
ejercicios y prácticas usarán polainas
de paño impermeable.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la for-
macion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva
al próximo año económico de 1882-83 por consecuencia de lo dispuesto en la ley
de 31 de Diciembre último, ha acordado que sucesivamente se constituyan los
gremios en conformidad á lo prevenido en el art. 42 del nuevo reglamento de
31 de Diciembre de 1881.

Al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion
se expresan se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas
que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y Clasifica-
dores y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez in-
dividuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es
obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como re-
nuncia segun lo establecido en el art. 54 del ya citado reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio
de este anuncio.

GREMIOS. Horas.

Dia 24 de Abril.

Tarifa	Clase	Núm.	Descripción	Horas
1. ^a	1. ^a	2	Vendedores de aguardientes, licores etc.	10 de la mañana
Id.	Id.	3	Vendedores de bacalao, frutos coloniales.	10 1/4.
Id.	Id.	9	Vendedores de quincalla.	10 1/2.
Id.	Id.	12	Vendedores de tejidos, hilados etc.	10 3/4.
Id.	2. ^a	2	Cafés en que se sirven comidas.	11.
Id.	Id.	4	Establecimientos de muebles de lujo.	11 1/4.
Id.	Id.	5	Establecimientos de curtidos por mayor.	11 1/2.
Id.	Id.	6	Fondas y hoteles.	11 3/4.
Id.	Id.	7	Tiendas de fiambres etc.	12.
Id.	Id.	9	Vendedores de sal por mayor.	12.
Id.	Id.	10	Vendedores de joyas, piedras preciosas.	12 1/4.
Id.	Id.	12	Idem de quincalla fina y gruesa.	12 1/2.
Id.	Id.	14	Idem de alfombras, tejidos, etc.	12 3/4.
Id.	Id.	16	Idem al por mayor de papel.	1.
Id.	Id.	17	Idem al por mayor de cereales, harinas.	1 1/4.
Id.	3. ^a	1	Droguerías al por menor.	1 1/2.
Id.	Id.	2	Establecimientos de ropas hechas.	1 3/4.
Id.	Id.	4	Lonjas de ultramarinos.	4 tarde.
Id.	Id.	6	Tiendas de papel pintado.	4 1/2.
Id.	Id.	7	Tiendas de camisería fina.	4 3/4.
Id.	Id.	8	Idem al por menor de obras de ferretería.	5.
Id.	Id.	9	Vendedores al por menor de tejidos.	5 1/4.
Id.	Id.	11	Idem de camas de metal, etc.	5 3/4.
Id.	Id.	14	Idem al por mayor de vinos del país.	6.

Dia 25 de Abril.

1. ^a	4. ^a	1	Cafés en que no se sirven comidas.	10 de la mañana
»	»	3	Establecimientos de venta y alquiler de pianos.	10 1/2.
»	»	4	Sastres que confeccionan solamente á la medida surtiendo géneros.	10 3/4.
»	5. ^a	2	Tiendas de venta de chocolates exclusivamente.	11 1/4.
»	»	4	Vendedores al por menor de relojes de sobremesa	11 1/2.
»	»	6	Establecimientos al por menor de vinos y licores extranjeros.	11 3/4.
»	»	7	Tiendas de tocino, jamones, etc.	12.
»	»	8	Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, óptica.	12 1/4.
»	»	9	Vendedores de máquinas de coser.	12 1/2.
»	6. ^a	1	Casas de pupilos.	12 3/4.
»	»	3	Establecimientos de muebles de maderas finas sin tallar.	1.
»	»	6	Establecimientos de librería.	1 1/4.
»	»	8	Vendedores de monturas, guarniciones para caballerías.	1 1/2.
»	»	9	Establecimientos para la venta al por menor de sedas, cintas, etc.	4 tarde.
»	»	11	Tiendas de papel y objetos de escritorio.	4 1/2.
»	»	12	Idem de juguetes finos.	4 3/4.
»	»	13	Idem de abanicos, paraguas, etc.	5.
»	»	14	Idem de guantes.	5 1/4.
»	»	16	Idem de perfumería.	5 1/4.
»	»	17	Tiendas de comestibles.	5 1/2.

Dia 26 de Abril.

1. ^a	6. ^a	18	Tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.	10 de la mañana
Id.	6. ^a	21	Vendedores de loza fina.	10 1/2.
Id.	6. ^a	23	Idem de curtidos al por menor.	10 3/4.
Id.	7. ^a	2	Carnecerías ó tablaguerías.	11.
»	»	3	Expeculadores en calzado.	11 1/2.
»	»	4	Establecimientos que venden y compran armas.	11 3/4.
1. ^a	»	5	Tiendas de abacería.	12.
»	»	6	Tiendas de sombreros de todas clases.	12 1/2.
»	»	9	Tiendas de molduras y marcos dorados.	1 tarde.
»	»	12	Tiendas de vinos y aguardientes al por menor.	4.
»	»	21	Vendedores muebles usados.	5.
»	»	22	Vendedores de tocino al por menor.	5 3/4.

Dia 27 de Abril.

1. ^a	8. ^a	1	Bodegones ó figones.	10 de la mañana
»	»	2	Establecimientos pupilaje de caballerías.	10 id.
»	»	4	Establecimientos para la venta de cervezas y bebidas gaseosas.	10 1/4.
»	»	7	Paradores y mesones.	10 1/2.
»	»	8	Tiendas de cuchillos y navajas.	10 3/4.
»	»	9	Tiendas de camisolines, enaguas, etc.	10 3/4.
»	»	10	Tiendas de esteras.	10 3/4.
»	»	11	Tiendas de carbon al por menor.	11.
»	»	12	Tiendas de gorras y monteras.	12.
»	»	15	Vendedores de teja y ladrillo.	12 1/4.
»	9. ^a	1	Casas de pupilos ó de huéspedes.	12 1/2.
»	»	8	Tiendas de cacharros ó vajijas ordinarias.	4 tarde.
»	»	20	Tiendas de aceite y vinagre.	4 1/2.
»	»	25	Vendedores al por menor de paja y cebada.	5 1/2.

Santander 20 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este distrito el repartimiento del impuesto sobre la sal, á fin de que los contribuyentes que comprende puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en el plazo de ocho dias.

Aguayo y Abril 16 de 1882.—Ramon Sanz.

Los propietarios que hayan tenido alteracion en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento durante el año económico actual, presentarán en esta Secretaría municipal en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas ó bajas debidamente justificadas, para en su vista proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento.

Aguayo y Abril 16 de 1882.—Ramon Sanz.

Ayuntamiento de Arnuerca.

Terminado el reparto por territorial del segundo semestre del actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias con el fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si vieren convenirles.

Arnuerca 17 de Abril de 1882.—José Cañadas.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion en su riqueza por territorial desde que se formó el último reparto, presentarán las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría municipal en término de quince dias, pues pasado este tiempo no serán admitidas.

Arnuerca 17 de Abril de 1882.—José Cañadas.

Ayuntamiento de Corvera.

Los contribuyentes en este distrito por inmuebles, cultivo y ganadería que durante el actual ejercicio hayan sufrido alteracion en su riqueza amillada presentarán en la Secretaría en término de quince dias las relaciones de altas ó bajas correspondientes autorizadas en debida forma y como la ley previene con objeto de confeccionar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento que ha de recaudarse en el año próximo económico de 1882 á 83; en el concepto de que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan respecto á trasmisiones de esta clase.

Dado en San Vicente de Toranzo, y Abril 19 de 1882.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del corriente ejercicio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que considere

ren justas; pues pasado el término señalado, no se oirá ninguna.

Entrambasaguas 20 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Miralles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO VICARIO, Juez de primera instancia de instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto y término de dos meses, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se llama á D. Ramon y á D. Joaquin Lastra Diego, vecinos que fueron del lugar de Monte, que se ausentaron hace años y cuyo paradero se ignora, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, debiendo hacer presente que se ha presentado solicitando dicha administración doña Francisca de la Lastra Diego, hermana de aquellos, previniendo á los que se crean con derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Santander á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—El Escribano, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DEL PASAJE EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUERTA.	
	1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	250	175
1.000	350	
965	400	
965	450	
1.050	450	
1.100	450	
1.100	450	
1.240	500	
1.690	600	
1.565	580	
1.675	663	
2.075	830	

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico. ida regreso

Guadalupe, Martinica, San Thomas.

Santa Lucia, Trinidad.

Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.

La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Coton, Cumaná.

Demerari, Surinam, Cayenne.

Veracruz.

Para San Francisco.

Guayaquil.

El Callao.

Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 1,055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA SAN THOMAS, SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2,900 toneladas y 2,000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac. Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Ponte-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2600 toneladas y 1055 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual, PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 1800 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLIAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort-de-France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,200 toneladas y 1,100 caballos

Ferdinand de Lesseps,

Capitan Baquesne. Saldrá de Marsella el 6 del actual de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12 PARA COLON

con escalas A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara pero si emigrantes.

LINEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3000 toneladas y 2060 caballos

VILLE DE MARSELLE Capitan Crampon. Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte. Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipaje

des desde el domicilio de los señores remitentes. Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

VAPORES-CORREOS DEL

MARQUES DE CAMPO.

PARA BURDEOS.

Saldrá de este puerto el 27 de Abril el vapor español de 2,900 toneladas

VERACRUZ,

de regreso en la Habana. Admite carga y pasajeros. Para más informes, sus consignatarios, Muelle, 25.

FILIACIONES PARA QUINTOS. Se hallan de venta en esta imprenta.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy Sábado.

10.ª Y ÚLTIMA DE ABONO.

La preciosa comedia en tres actos y en prosa, arreglada á nuestra escena por Moratin, titulada:

LA ESCUELA DE LOS MARIDOS.

El divertido juguete en un acto nominado:

LAGARTIJO Y FRASCUELO.

A las ocho en punto.

ENTRADA GENERAL 75 CÉNTIMOS DE PESETA.

NOTA.—Con la funcion del sábado termina el presente abono y se abre otro por 10 últimas representaciones con las mismas condiciones que el anterior. Los señores abonados en la actualidad que deseen continuar con sus respectivas localidades, se servirán dar el oportuno aviso en la contaduría del teatro antes de terminar la funcion de este dia.

OTRA.—Se está preparando para beneficio del primer actor D. José Mata el grandioso drama en cuatro actos y en prosa,

LA FUERZA DE LA CONCIENCIA, cuyo argumento está tomado de una causa célebre de Italia, y que tanto renombre le ha dado á dicho artista en los principales teatros de Madrid y provincias.

Tambien está en ensayo el interesante drama en tres actos y en verso

EL CID RODRIGO DE VIVAR, del célebre novelista Fernandez y Gonzalez.

Imprenta de Salvador Aienza. Carbajal, 4.